



MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA DE PARQUE SOLAR EL CONQUISTADOR SPA, REFERIDA AL PROYECTO NUEVO “PARQUE FOTOVOLTAICO EL CONQUISTADOR”.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

CHILLÁN, 14 JUN 2019

VISTOS LOS ANTECEDENTES:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica; el Dictamen de Contraloría General de la República N° 22.148, de fecha 5 de septiembre de 2018; en el Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación de la Región de Ñuble, aprobado mediante Resolución Exenta N° 02 de fecha 26 de septiembre de 2018; y El Oficio N°190566 del 06/05/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental (“SEA”), que informa el nombramiento del Director Regional de Ñuble a la comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental (...)”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental (...)”.
3. El Oficio Ordinario N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”.
4. La Guía para la “Descripción de Proyectos de Centrales Solares de Generación de Energía Eléctrica en el SEIA”, publicada en el año 2017¹.
5. La carta formalizada ante el sistema electrónico de consultas de pertinencia del Servicio de Evaluación Ambiental del señor Jorge Humberto Leal Saldivia, en representación de Parque Solar El Conquistador SpA, (el “Proponente”), con fecha 3 de junio de 2019, a través de la cual realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”), para el proyecto “**Parque Fotovoltaico El Conquistador**” (el “Proyecto”).

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho de Parque Solar El Conquistador SpA, a realizar su proyecto “Parque Fotovoltaico El Conquistador”, como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
2. Que, a través de los antecedentes entregados por el Proponente, en su carta indicada en el Vistos N° 5 de esta resolución, se indica, en relación al proyecto lo siguiente:

¹ http://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/01/24/guia_centrales_solares.pdf

- Que, el proyecto se pretende emplazar en la comuna de Quirihue, Provincia de Itata, Región de Ñuble.
- Que, el área del predio corresponde a 10 hectáreas en un sector rural fuera del radio urbano, propiedad ROL N-414. En la siguiente tabla se presentan las coordenadas.

Tabla N°1: Coordenadas del predio del proyecto. UTM WGS84 (HUSO 18S)

Punto	E (m)	N (m)
1	720072.00	5989388.00
2	719834.00	5989140.00
3	719653.00	5989292.00
4	719939.00	5989645.00

Fuente: Elaboración propia a partir de los antecedentes presentados por el proponente

- Que, al Proyecto se accede desde en el kilómetro 7 de la Ruta Cruce Ruta 126 S (Palo Negro) al norte de la ciudad de Quirihue tomando la ruta N120 hacia la localidad de Las Delicias.
- Que, de acuerdo a lo informado por el Proponente, el proyecto consiste en la construcción, operación y cierre de una instalación que tiene por objetivo la generación de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica, generadora de 2,982 (MW). A continuación, una descripción del proyecto:

Tabla N°2: Descripción del proyecto

PROYECTO	
Cantidad de paneles	7.848
Potencia Nominal por panel (Wp)	380
Potencia Nominal conjunto de paneles (MW)	3

Fuente: Elaboración propia a partir de los antecedentes presentados por el proponente

- El Proyecto inyectará al SIC la producción de energía, a través de la conexión a una línea de media tensión (23 kV). Para esto Será necesaria la construcción de un tramo de línea de media tensión de 3,5 km, la que evacuará la energía generada desde el transformador hasta la línea existente, por donde será distribuida finalmente a los consumidores.

2.1 Fase de Construcción

2.1.1 Actividades

La etapa de construcción empieza una vez conseguidos todos los permisos necesarios y se prolonga por 4 meses. Al finalizar la construcción y configuración de equipos, el Proyecto se encuentra preparado para entrar en operación.

La contratación de mano de obra se centrará en personas con experiencia en la construcción de plantas fotovoltaicas y en cada una de las grandes áreas de trabajo (civil, mecánico, eléctrico). El equipo necesario se estima en 30 trabajadores.

La etapa de construcción se considera las siguientes actividades:

- Movimientos de tierras
 - Cerco perimetral
 - Montaje de las estructuras y los módulos
 - El anclaje de los soportes de los módulos
 - Conexión elementos de baja y media tensión
 - Abastecimiento de agua
 - Suministro de energía
 - Insumos
- Módulos Fotovoltaicos
 - Estructura de seguimiento (tracker)

- Power Station
- Cabina servicios auxiliares

- i) Gestión de aguas servidas (baños químicos)
- j) Residuos sólidos
- k) Emisiones atmosféricas
- l) Ruido

2.1.2. Cronograma de actividades etapa de construcción

Actividad	2019						2020			...	2044
	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar		
Construcción											
Puesta en servicio											
Operación											
Cierre											

Fuente: Elaboración propia a partir de los antecedentes presentados por el proponente

2.2 Fase de Operación

2.2.1. Actividades

La etapa de operación del Proyecto tiene una duración de 25 años, prorrogable por 5 años más, desde su entrada en operación hasta el cierre y desmantelamiento de la planta fotovoltaica.

Cabe indicar que la operación de una planta fotovoltaica de las características que contempla el Proyecto no requiere la presencia permanente (ni habitual) de personal. El control y monitoreo de la operación se realiza de forma remota y automatizada, a partir de todos los controladores

La etapa de operación se considera las siguientes actividades:

- a) Puesta en marcha inicial.
- b) Mantenimiento preventivo y correctivo de la planta solar.
- c) Limpieza de paneles
- d) Manejo de residuos líquidos y sólidos (peligrosos o no)

2.2.2. Cronograma de actividades de la fase de operación

Actividad	2019						2020			...	2044
	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar		
Construcción											
Puesta en servicio											
Operación											
Cierre											

Fuente: Elaboración propia a partir de los antecedentes presentado por el proponente

2.3 Fase de Cierre

2.3.1. Actividades

La etapa de cierre tiene una duración estimada de 3 meses, durante los cuales se procederá al desmantelamiento total de la planta y la restitución del terreno a las condiciones en las que se encontraba al momento de iniciar la construcción.

La mano de obra necesaria durante esta etapa se estima en 30 trabajadores. Las instalaciones que se habilitarán durante esta fase serán similares a las instaladas durante la etapa de construcción del Proyecto, así como los vehículos y maquinaria, agua potable e industrial, aguas domésticas, emisiones, ruidos, etc.

Las principales actividades que se realizan en esta etapa de cierre del proyecto son:

- a) Desmantelamiento total de la planta

- b) Restitución del terreno
- c) Manejo de residuos
- d) Residuos sólidos no peligrosos
- e) Residuos líquidos

2.3.2 Cronograma de actividades etapa de cierre

Actividad	2019						2020			...	2044
	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar		
Construcción											
Puesta en servicio											
Operación											
Cierre											

Fuente: Elaboración propia a partir de los antecedentes presentados por el proponente

3. Que, de acuerdo a lo indicado en la Guía para la descripción de proyectos de centrales solares de generación de energía eléctrica en el SEIA (SEA 2017), una central solar fotovoltaica es aquella que "(...) permite la conversión directa de energía lumínica en energía eléctrica. Lo anterior, se logra mediante el uso de materiales semiconductores con efecto fotoeléctrico, es decir, tienen la capacidad de absorber fotones y librear electrones. El material semiconductor al estar unido a conductores eléctrico formando un circuito, permite generar energía de corriente continua".
4. Respecto de la potencia nominal (MW) se entiende como "(...) el valor de potencia bruta determinando por el fabricante de la unidad generadora, que representa la potencia que bajo determinadas condiciones podría producir dicha unidad en conformidad con sus características de diseño y construcción. En el caso de una central solar fotovoltaica se determina considerando la potencia nominal del conjunto de paneles fotovoltaicos".
5. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA:
 - 5.1 Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

"Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

- 5.2 Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

"Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

b.1.) Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).

El Proyecto considera la conexión con la red a una línea de media tensión (23 kV) existente. Por lo anterior, al Proyecto no le es aplicable lo señalado en el sub literal b.1.) del artículo 3° del RSEIA.

b.2.) Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.

El Proyecto no contempla la construcción ni operación de subestaciones, puesto que evacuará energía a una línea de media tensión de 23 kV existente. Por lo anterior, al Proyecto no le es aplicable lo señalado en el sub literal b.2.) del artículo 3° del RSEIA.

Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

El Proyecto contempla la instalación de una planta fotovoltaica que representa una potencia nominal conjunto de paneles de generación de 3 MW. Por lo anterior, al Proyecto no le es aplicable lo señalado en el literal c) del artículo 3° del RSEIA.

En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Que el proyecto "Parque Fotovoltaico El Conquistador", comuna de Quirihue, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, debido a que no cumple con lo señalado en los literales b.1), b.2) y c) del artículo 3° del D.S N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Jorge Humberto Leal Saldivia, en representación de Parque Solar El Conquistador SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese


/sca



PEDRO NAVARRETE UGARTE
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Ñuble

Distribución:

- Sr. Jorge Humberto Leal Saldivia, Parque Solar El Conquistador SpA, Av. Del Cóndor 600 oficina 13, Comuna de Huechuraba, Santiago.

C.C.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- I. Municipalidad de Quirihue
- Expediente e-pertinencia ID: PERTI-2019-1767
- Archivo SEA Ñuble